

dencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República:

FROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 261 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Barahona concertando un empréstito de \$ 52,000.00.—

G. O. Nº 5954, del 6 de Agosto de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 351. . .

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la

Común de Barahona, en fecha 21 de mayo del año 1943, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BARAHONA.

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Núm. 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de CINCUENTIDOS MIL PESOS, moneda de curso legal, (\$52.000.00), mediante la emisión de ciento cuatro (104) bonos de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por semestres vencidos, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los dieciocho años y medio a partir de la fecha de su emisión y serán amortizados en períodos anuales, en la forma establecida en el Art. 7 de esta Resolución.

Art. 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente a la construcción de un Mercado moderno.

Art. 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de esta ciudad, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada

Art. 5.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de

registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o garantía, sólo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso de dicho bono, el nombre del cesionario.

Art. 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de CINCUENTIDOS MIL PESOS (\$52.000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y asimismo en virtud de la Ley Núm. 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener así mismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

Art. 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán a los dieciocho años y medio de su emisión, se hará en la siguiente forma: DOS MIL PESOS (\$2,000.00) anuales desde el año 1946 al año 1947, inclusive; DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2,500.00) anuales, desde el año 1948 al año 1950, inclusive; TRES MIL PESOS (\$3,000.00) anuales, desde el año 1951 al año 1952, inclusive; TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3,500.00) anuales, desde el año 1953 al año 1955, inclusive; y CUATRO MIL PESOS (\$4,000.00) desde el año 1956 al año 1961, inclusive, operadas siempre el día último hábil de cada uno de los dichos años. Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos

se avisarán por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencido que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y Síndico del Ayuntamiento.

PARRAFO.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta ciudad.

Art. 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución e impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el producido total de los proventos de Matanza y Rastro y Pesa, cuyo promedio mínimo de producido en estos últimos tres años ha sido de OCHO MIL PESOS (\$8,000.00), con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes, para los que cuenta con los recursos indispensables. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En 1943, la suma de	\$ 1.560.00
" 1944, " " "	3.120.00
" 1945, " " "	3.120.00
" 1946, " " "	5.120.00
" 1947, " " "	5.000.00
" 1948, " " "	5.380.00
" 1949, " " "	5.230.00
" 1950, " " "	5.030.00
" 1951, " " "	5.430.00
" 1952, " " "	5.250.00
" 1953, " " "	5.570.00
" 1954, " " "	5.360.00

En 1955, la suma de	\$ 5.150.00
" 1956, " " "	5.440.00
" 1957, " " "	5.200.00
" 1958, " " "	4.960.00
" 1959, " " "	4.720.00
" 1960, " " "	4.480.00
" 1961, " " "	4.240.00

ó cualquier suma anual mayor acordada por Resolución Municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del Art. 7 de esta Resolución, siempre que dicha Resolución Municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero de 1943.— Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.— El Tesorero Municipal, apartará bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializare ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el Art. 2 de la Ley N^o 573 del 13 de Diciembre del año 1926, y con privilegio sobre otro compromiso que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

PARRAFO.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediata a dicho Banco, a medida que se realicen, de las operaciones mencionadas en el Art. 5 de la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres, años 100^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) Dr. Narciso T.

Suberví, Presidente del Ayuntamiento.— José A. Robert, Secretario.— Carlos Díaz hijo, Síndico Municipal.”—

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 16027 de fecha 19 de julio del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución la Resolución votada en fecha 21 de mayo del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia,; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Mihady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO